

S-GAUC-17-028581

Bogotá, D.C., 6 de Abril de 2017

Señora
LUZ ELENA TORO LOPEZ
Carrera 1 H BIS No. 65-11, Piso 1
Barrio La Rivera 2
Cali, Valle

Asunto: Derecho de Petición del 07 de febrero de 2017

Respetada Señora:

Reciba un cordial saludo por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores. De manera atenta, acusamos recibo del derecho de petición del asunto, allegado a este Ministerio el 31 de marzo de 2017 por la Procuraduría General de la Nación, mediante el cual usted *“solicita intervención ante el Embajador de Colombia en Holanda, a fin de acceder al beneficio de pensión por muerte de mi esposo ALIRIO MORALES JARAMILLO, quien laboraba en ese país desde hace más de 25 años”*.

En atención a la petición prescrita, comedidamente damos respuesta bajo los parámetros establecidos en la Ley 1755 de 2015, en los siguientes términos:

El requerimiento presentado por usted, no constituye una actividad que sea adelantada por este Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 869 de 2016, *“Por medio del cual se modifica la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores y se dictan otras disposiciones”*.

Es preciso señalar que los derechos que se consideran vulnerados deben ser salvaguardados por un Juez de República en cumplimiento a lo determinado en la legislación vigente en el País; motivo por el cual, se sugiere que usted acceda a la Justicia Ordinaria en procura de sus derechos y pretensiones, en representación de un profesional del derecho.

Sobre el particular, comunicamos que este Ministerio de Relaciones Exteriores desconoce las legislaciones internas de otros Estados y carece de competencia para manifestar si usted goza de algún derecho o auxilio, en razón de la pensión del señor MORALES JARAMILLO.

Es deber de esta Dependencia indicar que con el fin de ejecutar en el exterior, las diligencias judiciales decretadas por los Despachos de Conocimiento en el curso de un proceso, se hace uso de la Cooperación Judicial Internacional, la cual puede consistir en el intercambio de información, notificaciones, recepción de testimonios, diligencias de interrogatorio de parte etc., las cuales se materializan mediante los instrumentos internacionales, tales como Exhortos o Cartas Rogatorias, reguladas en el ámbito nacional por el artículo 41 del Código General del Proceso.

Igualmente, es necesario indicar que los Exhortos o Cartas Rogatorias, se conocen como las peticiones formales proferidas por la autoridad judicial colombiana que adelanta el proceso; para el caso en concreto y con el fin de que la medida cautelar sea estudiada por las autoridades correspondientes en el extranjero, el Juez con base en el principio de reciprocidad puede librar carta rogatoria dirigida a su homólogo en Holanda, para que estudie y realice, si a bien lo tiene, la diligencia solicitada.

Para tal fin, la carta rogatoria, deberá estar firmada por el Juez, acompañada de copia auténtica de la demanda, el auto que ordena la comisión y los documentos que el Despacho considere indispensables para llevar a cabo el requerimiento judicial, la misma debe ser allegada debidamente apostillada o legalizada y traducida al idioma oficial del Estado requerido.

En este orden de ideas, se concluye que este Ministerio carece de competencia para tramitar su solicitud. En caso de requerir cualquier consulta, favor citar el radicado **E-CGC-17-026888**.

Cordialmente,

JAIME FERNANDO BUCHELY MORENO
Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares